

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2023-113**

**GABRIELA MANOSALVAS ORTIZ  
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (S)**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: "*(...) Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*";
- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.*";
- Que** los numerales 6 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 6. "*Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.*" 13. "*Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.*";
- Que** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";
- Que** el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: "*Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.*";
- Que** el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se compromete a: "*Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.*";

- Que** el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión."*;
- Que** el primer inciso del artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas señala que: *"El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza."*;
- Que** el artículo 39 del Código Orgánico del Ambiente establece los siguientes principios del Sistema Nacional de Áreas Protegidas: *"La gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberá basarse en los principios ambientales de la Constitución y en los principios de intangibilidad y de conservación, así como en los criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial. La Autoridad Ambiental Nacional actualizará su modelo de gestión para facilitar el manejo efectivo del Sistema."*;
- Que** el artículo 43 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *"El subsistema estatal se compone del patrimonio de las áreas protegidas del Estado. Las áreas protegidas de este subsistema se integrarán a la Estrategia Territorial Nacional. El potencial de sus servicios ambientales será utilizado de manera sostenible para el desarrollo territorial y el bienestar de la población. La Autoridad Ambiental Nacional analizará la inclusión dentro de su plan de manejo la construcción de infraestructura que sirva para la consecución de los fines del sistema. Las propiedades privadas cuya titularidad del dominio sea anterior a la declaratoria del área protegida tendrán las limitaciones al derecho de uso, goce y disposición de conformidad con el plan de manejo del área protegida y su zonificación. La Autoridad Ambiental Nacional podrá celebrar con sus propietarios acuerdos de uso y aprovechamiento compatibles con la categoría del área. Las áreas protegidas del subsistema estatal deberán ser incorporadas de forma inmediata en los planes de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados."*;
- Que** la Sexta Disposición Derogatoria del Código Orgánico del Ambiente indica: *"Deróguese la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre."*;
- Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*;
- Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*;

- Que** el artículo 64 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“La regularización de tierras, tanto en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas como en Patrimonio Forestal Nacional, se realizará a aquellos propietarios que han estado con anterioridad a la declaratoria del área protegida o de las tierras forestales declaradas como Patrimonio Forestal Nacional. Para el efecto, la Autoridad Ambiental Nacional incluirá en el Sistema Único de Información Ambiental el título que confiere el dominio de dicha tierra legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente.”;*
- Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 48 suscrito el 30 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 188 de 7 de mayo de 2010, se acuerda: *“Declarar “ÁREA NACIONAL DE RECREACIÓN” e incorporarla al Patrimonio Nacional de Áreas Protegidas del Estado, a una extensión de 379.79 hectáreas al área ubicada en la ciudadela Los Samanes localizadas en la provincia del Guayas, parroquia Tarqui, del cantón Guayaquil.”;*
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 164 de 13 de septiembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 316 de 9 de noviembre de 2010, se incluyó parte del Bosque Protector Cerro Colorado al Área Nacional de Recreación *“Los Samanes”*, alcanzando así una superficie total de 602.05 hectáreas. La primera fase del Área Nacional de Recreación Los Samanes fue inaugurada en enero de 2013. El área tiene como valor de conservación al bosque seco.;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 830 publicado en el registro oficial 502 del 29 de julio de 2011, se crea la *“Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos”;*
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 148 de 18 de agosto de 2011, publicado en Registro Oficial 599 de 19 de diciembre del 2011, se amplían los límites del Área Nacional de Recreación Los Samanes;
- Que** el artículo 6 del Acuerdo Ministerial 177 de 28 de noviembre del 2012, publicado en Registro Oficial Nro. 874 de 18 de enero de 2013, establece: *“Modificar el Bloque 2 y 3 del Área Nacional de Recreación “Los Samanes” y dispone que “Ninguna autoridad a nivel nacional o seccional podrá adjudicar o transferir derechos reales que recaigan sobre los sectores del territorio mencionado en este instrumento, en los que se amplía el Área Nacional de Recreación Los Samanes”;*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo 837 publicado en el Registro Oficial No. 656 de 24 de diciembre de 2015, se dispone la *“fusión por absorción de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos, EP y de la empresa Infraestructuras Pesqueras del Ecuador, Empresa Pública – IPPEP al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.”;*
- Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1107 de 27 de julio de 2020, transforma el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público -INMOBILIAR en Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *“(…) Cámbiense la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (…);*

- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 709 de 2 de abril de 2023, el presidente de la República del Ecuador nombró al señor José Antonio Dávalos Hernández, como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** mediante Oficio No. AG-AAA-2023-3018, de 08 de septiembre de 2023, suscrito por el señor Aquiles Álvarez Henríquez, Alcalde de Guayaquil, dirigido al señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente de la República del Ecuador señala: *“En torno a la solicitud referida en el asunto, es pertinente enfatizar que el propósito de este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil es la obtención de la transferencia a título gratuito del dominio de la totalidad de los predios de propiedad estatal que componen el Área Nacional de Recreación “Los Samanes”, con sus usos y gravámenes, así como las instalaciones, edificaciones y bienes muebles que se encuentren en éstos; mismos que actualmente están a cargo de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público. Conjuntamente con lo expuesto, es preciso que se disponga a la Autoridad Ambiental Nacional que efectúe las gestiones necesarias para la delegación de la administración y manejo de la referida Área Nacional de Recreación “Los Samanes” a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, en el marco de lo establecido en el artículo 47 del Código Orgánico del Ambiente y 152 de su Reglamento (...);*
- Que** mediante Informe Jurídico Nro. SETEGISP-DZ8-IMAA-2023-003, de 28 de septiembre del 2023 suscrito por la Abg. Michelle Alcívar Aretaga con asunto: INFOME JURÍDICO DEL ÁREA NACIONAL DE RECREACIÓN “LOS SAMANES”, EL MISMO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS, UBICADO EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS, se concluye: *“Del análisis legal realizado para proceder con la transferencia de dominio de los predios que conforman el Área Nacional de Recreación Los Samanes es necesario que el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica realice un análisis técnico a fin de determinar la pertinencia de reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 177, de fecha 28 de noviembre de 2012, documento mediante el cual se amplía el área del “Área Nacional de Recreación Los Samanes” y en la que consta la limitación que impide transferir los derechos reales que recaigan sobre nombrada área protegida”;*
- Que** mediante Informe Técnico MAATE-SPN-DAPOFC-2023-154 de 24 de octubre de 2023, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación de la Subsecretaría de Patrimonio Natural emite criterio técnico donde concluye que: *“En consecuencia, del análisis técnico realizado, se determina que el artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. 148 y 177 no permite una aplicación técnica, pues es contrario a lo establecido en el artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente, debido a que fue fundamentado en una ley que actualmente está derogada por el Código Orgánico del Ambiente.”*, y recomienda: *“(...) derogar el artículo 6 del Acuerdo Ministerial 148 publicado en el registro oficial Nro 599 de 19 de diciembre del 2011 y se sustituya el artículo 6 del Acuerdo Ministerial 177 publicado en el Registro Oficial Nro. 874 de 18 de enero del 2013.”;*
- Que** mediante Acuerdo Ministerial MAATE-2023-112 de 21 de octubre de 2023, la Viceministra del Ambiente, Mgs. Ana Gabriela Manosalvas, subroga el cargo de Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** mediante memorando No. MAATE- CGAJ-2023-1742-M de 25 de octubre de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda a la Máxima Autoridad Institucional, la suscripción del Acuerdo Ministerial que reforman a los Acuerdos Ministeriales *“Nro. 148 DE 18 DE AGOSTO DE 2011, PUBLICADO REGISTRO OFICIAL No. 599 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2011; y, Nro. 177 DE 28 DE*

*NOVIEMBRE DE 2012, PUBLICADO EN REGISTRO OFICIAL No. 874 DE 18 DE ENERO DE 2013”.*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el numeral 7 del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**ACUERDA:**

REFORMAR LOS ACUERDOS MINISTERIALES Nro. 148 DE 18 DE AGOSTO DE 2011, PUBLICADO REGISTRO OFICIAL No. 599 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2011; y, Nro. 177 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2012, PUBLICADO EN REGISTRO OFICIAL No. 874 DE 18 DE ENERO DE 2013.

**Artículo 1.-** Deróguese el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. 148 de 18 de agosto de 2011 publicado en el registro oficial Nro 599 de 19 de diciembre del 2011 *“Ninguna autoridad a nivel nacional o seccional podrá adjudicar o transferir derechos reales que recaigan sobre los sectores del territorio mencionado en este instrumento, en los que se amplía el Área Nacional de Recreación Los Samanes. Sin embargo, en caso de existir se garantiza el derecho de posesión a los pobladores de comunidades ancestrales asentados con anterioridad a esta declaratoria de ampliación”*

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo 6 del Acuerdo Ministerial 177 del 28 de noviembre del 2012, publicado en el Registro Oficial número 874 de 18 de enero de 2013, por lo siguiente:

*“Art. 6.- Los poseionarios regulares o propietarios de tierras dentro del Área Nacional de Recreación “Los Samanes”, que lo sean desde antes de la declaratoria de la misma, mantendrán su derecho a enajenar, fraccionar y transmitir por sucesión estos derechos sobre estas tierras, observando para el efecto lo previsto en el artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente o la normativa que lo sustituya.*

*Los predios que son de propiedad de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y que conforman el Área Nacional de Recreación Los Samanes, podrán ser susceptibles de la transferencia de dominio, de conformidad con la legislación que regula la materia.*

*Lo dispuesto en el presente artículo procederá siempre y cuando no se disminuya la extensión del área ni se afecte la categoría del “Área Nacional de Recreación”, así como su registro en el Subsistema Estatal. La gestión de los predios que se transfieran se realizará de conformidad con la legislación nacional para garantizar la conservación e intangibilidad del área protegida.”*

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente, de la promulgación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

**TERCERA.** - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social de la comunicación y publicación del presente Acuerdo Ministerial en la página web del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

**CUARTA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 27 días del mes de octubre del 2023.

**GABRIELA MANOSALVAS ORTIZ  
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (S)**